



Buenos Aires, 5 de junio de 2014.

RES. CM N° 52 /2014

VISTO

El proyecto de Reglamento de Concursos para la Selección de la autoridad de aplicación de la ley de Ética Pública (AAEP) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 4.895, elevado para la consideración del Plenario de Consejeros por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a las atribuciones previstas por el Título V de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley 31 (con sus modificatorias Ley 4890 y Ley 4.899), corresponde a este Consejo de la Magistratura reglamentar el procedimiento del concurso público de oposición y antecedentes para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, en los términos del artículo 24 de la ley 4.895.

Que tal reglamentación encuentra fundamento en la necesidad de establecer un método selectivo basado en los principios de transparencia, imparcialidad, mérito e idoneidad, ética, vocación democrática y plazo razonable.

Que el sistema de selección y designación propiciado por la presente aspira a que el mérito y la idoneidad sean las cualidades que garanticen la solvencia y profesionalidad en el desempeño del cargo, proveyendo al régimen de imparcialidad que establece como norte la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que deviene necesario regular los plazos procesales que hagan al desarrollo del concurso, con el fin de contribuir a la agilización del procedimiento de selección y alcanzar un estándar suficiente de razonabilidad respecto del tiempo total que éste conlleve y en el marco de lo previsto por el artículo 24 de la ley 4.895.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos.



Que la Ley N° 31, en su artículo 42, establece entre las funciones de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público la de: "Proponer al Plenario el Reglamento para los concursos" (inciso 2).

Que en este sentido, dicha Comisión tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 5/2014, proponiendo al Plenario aprobar el Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Que por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, la Ley N° 4895 y las normas reglamentarias y complementarias pertinentes,

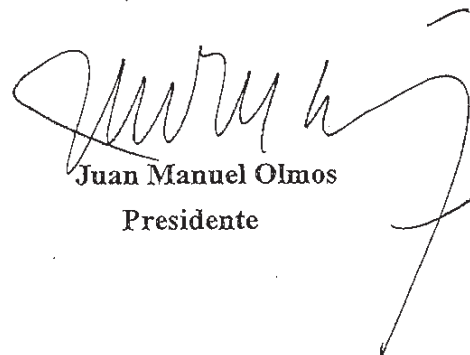
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Señor Fiscal General, Defensor General y Asesora General Tutelar, a las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo y Tributario, al Señor Administrador General y por su intermedio a la Dirección General de Recursos Humanos, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la CABA, en www.jusbaires.gov.ar y oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN CM N° 52/2014


Jorge Enriquez
Secretario


Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. CM N° 52 /2014

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY DE ÉTICA PÚBLICA.

TITULO I

DE LAS ETAPAS PRELIMINARES Y DEL JURADO

Artículo 1 - Glosario. A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a. "Postulante" a toda aquella persona que se presenta al concurso.
- b. "Inscripto" a todo postulante que le hubiere sido aceptada su solicitud de inscripción.
- c. "Concursante" a toda persona inscripta que quede habilitada para dar la prueba de oposición.

Artículo 2- Jurado interviniente. En todo concurso intervendrá un Jurado de Expertos que actuará en todo lo concerniente a la prueba de oposición dispuesta en los artículos 20 a 24.

Artículo 3 – Integración del Jurado. El Jurado de Expertos del Concurso se integrará mediante el sorteo de tres (3) miembros sobre la base de las listas de expertos/as propuestos/as por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y las Facultades de Ciencias Económicas con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Cada lista contendrá seis (6) expertos/as y no deberá incluir más de un setenta por ciento (70%) de personas de un mismo género. Dichos listados serán requeridos por la Presidencia de la Comisión de Selección.

En el caso de las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, tres (3) expertos/as como mínimo deben ser propuestos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y los restantes a propuesta de las otras Casas de Altos Estudios. En el caso de las Facultades de Ciencias Económicas, tres (3) expertos/as como mínimo deben ser propuestos por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y los restantes a propuesta de las otras Casas de Altos Estudios. La selección se hace por sorteo en la Comisión de Selección, y sobre la base de los nombres propuestos en término.



Artículo 4 - Vigencia. Las listas de expertos se confeccionarán cada cuatro (4) años y deberán ser presentadas dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación cursada por el Consejo de la Magistratura a través de la Comisión de Selección. Aquellos que resulten sorteados y acepten el cargo no podrán ser incluidos dentro de los elegibles para el sorteo inmediato posterior.

Artículo 5 - Requisitos. Son condiciones para integrar la lista de expertos poseer título universitario y tener especial versación en el área de su desempeño profesional con un mínimo de cinco (5) años de experiencia y prestar previa conformidad para ser integrante del Jurado de Expertos. Los representantes de las Facultades de Derecho además, deberán ser profesores ordinarios o regulares con jerarquía de titulares, asociados o adjuntos, eméritos o consultos, en Derecho Administrativo. Los representantes de las Facultades de Ciencias Económicas además, deberán ser profesores ordinarios o regulares con jerarquía de titulares, asociados o adjuntos, eméritos o consultos, en Contabilidad. No pueden ser Jurados aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de las inhabilitaciones dispuestas por el art. 12 del presente reglamento.

Artículo 6 - Suplentes, sustituciones y reemplazos. Conjuntamente con el sorteo de los miembros titulares del jurado se realizará el de los suplentes. Estos serán seleccionados del mismo modo establecido en el art. 3º del presente y de la misma lista presentada por el sector proponente del titular y lo reemplazarán en caso de renuncia, excusación, recusación o incapacidad sobreviviente de éste. La sustitución del jurado será dispuesta por la Comisión de Selección y notificada mediante aviso que se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura.

Artículo 7 - Recusación y excusación. Los miembros del jurado deben excusarse o pueden ser recusados por los concursantes por las mismas causales de excusación o recusación previstas para los jueces en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. La excusación o recusación debe plantearse dentro de los cinco (5) días de publicada la nómina de concursantes. De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por la Comisión de Selección en el término de cinco (5) días. Si la decisión no fuese unánime, se dictará ad referendum del primer Plenario a realizarse.

Artículo 8 - Desempeño del Jurado - Remuneración. El Jurado deberá ajustar su cometido a las pautas y criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento;



elaborar los exámenes escritos, recibir las pruebas escritas, y emitir sus dictámenes en los plazos fijados en este Reglamento. Los miembros titulares del Jurado percibirán una remuneración equivalente a la 30ª parte (treintava) del 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio de los sueldos brutos de los jueces de segunda instancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cada día de trabajo. El incumplimiento por parte de los Jurados de los plazos establecidos en el presente Reglamento implicará el no cobro de la remuneración correspondiente a los días en que se exceda el plazo respectivo. La demora injustificada en la producción de los dictámenes dará lugar a un descuento en el importe de honorarios que corresponda percibir a cada uno de los miembros titulares, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total por cada día de retardo. Operado este supuesto, la Comisión de Selección cursará la correspondiente comunicación a las instituciones proponentes de cada uno de los integrantes del Jurado en cuestión, a fin de que los mismos no sean propuestos nuevamente para el desempeño de la tarea examinadora en los concursos que lleve adelante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 9 - Quórum - Decisiones. Para sesionar el Jurado necesitará la mayoría simple de todos sus miembros. Todas las cuestiones sometidas a su decisión, de no resultar unánimes, se resolverán por mayoría.

TITULO II DEL LLAMADO A CONCURSO Y LA INSCRIPCION

Artículo 10 - Duración en el cargo. Plazos - Información. La autoridad de aplicación de la ley de Ética Pública durara en su cargo 4 años y podrá ser designada por una (1) sola vez. El Consejo de la Magistratura, por intermedio de la Comisión de Selección, convocará a concurso con un (1) año de antelación a producirse la vacante, debiendo designar a los miembros del Jurado en un plazo de treinta días. En el llamado a concurso se especificarán los integrantes titulares y suplentes del Jurado; las modalidades de inscripción, fechas de iniciación y finalización del período de inscripción. La convocatoria se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web del Consejo de la Magistratura y en dos (2) diarios de gran circulación a nivel nacional.

Artículo 11 - Inscripciones. Los postulantes deberán completar el formulario que se encontrará disponible en la página web del Consejo (www.jusbaires.gov.ar) y presentarlo impreso, conjuntamente con la solicitud de inscripción al concurso y los originales detallados en el art. 13 de este Reglamento ante la Secretaría de la Comisión de Selección



en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha señalada en la publicación, personalmente, o por tercero autorizado.

Los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para el cargo al que aspiren.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier falsedad que se compruebe en ella, dará lugar a la exclusión del postulante.

La presentación de la solicitud de inscripción importará, por parte del postulante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento. La omisión de los certificados originales y/u otras constancias esenciales de la presentación es insalvable y traerá aparejado el rechazo de la inscripción, salvo declaración jurada expresa sobre las causas que imposibilitaron acompañarlos, agregada en pieza adjunta al formulario de inscripción, que a juicio de la Comisión de Selección justifique aquella omisión. En tal supuesto, la Comisión fijará el plazo en que los postulantes deberán acompañar las constancias faltantes. El hecho de haber rendido alguno de los exámenes de la prueba de oposición no implicará reconocimiento de derecho alguno, ni saneamiento de irregularidad alguna.

Artículo 12 - Inhabilitaciones. Se encontrarán inhabilitados para postularse en los concursos las personas que:

- a) los sujetos comprendidos por las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los artículos 57, 72 y 73 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) los sujetos que en los dos (2) años anteriores hayan pertenecido al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) las personas que en los dos (2) años anteriores hayan ocupado cargos directivos en las empresas o sociedades del estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica o en empresa privada adjudicataria de una concesión o privatización o haya sido propietario del diez por ciento (10%) o más de su capital;

Artículo 13 - Solicitud. En el formulario disponible en la página web deberá indicarse:

- a) apellido y nombre completos del postulante;
- b) domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; número de teléfono y correo electrónico;
- c) lugar y fecha de nacimiento;
- d) si es argentino nativo o naturalizado;
- e) documento de identidad;
- f) nombre y apellido completo de los padres;
- g) estado civil y en su caso, nombre del cónyuge o unido civilmente;



- h) títulos universitarios de Abogado, Contador y/o Licenciado en Economía;
- i) antigüedad y estado de la matrícula;
- j) estudios cursados acreditados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira;
- k) ejercicio de la docencia universitaria, cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés;
- l) desempeño en la profesión;
- m) trabajos publicados con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, comunicación, etc.), indicándose editorial, fecha y lugar de su edición y, en su caso, el ISBN. Si se tratare de un trabajo inédito vinculado con el concurso, deberá adjuntarse escaneado completo dentro del formulario.
- n) conferencias dictadas o mesas redondas en las que participó, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante;
- ñ) congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento de carácter científico o técnico, en que haya participado, indicando en su caso, la representación investida, fechas en que tuvieron lugar, instituciones patrocinantes, temas desarrollados y trabajos presentados, que se vinculen con el cargo;
- o) premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos;
- p) instituciones científicas o profesionales a las que pertenece o haya pertenecido con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella, y cargos que hubiese desempeñado;
- q) becas, pasantías, o similares, en el país y en el extranjero;
- r) trabajos de investigación originales;
- s) todo otro antecedente que considere valioso.

La documentación respaldatoria deberá ser agregada escaneada como archivo adjunto en el formulario de inscripción e incluida ordenadamente en el ítem "Detalle de la documentación acompañada" al final del formulario web.

Sólo la documentación detallada en el art. 14 de este reglamento deberá ser presentada en soporte papel, sin perjuicio de que la Comisión de Selección pueda solicitar la totalidad de las constancias originales, mediante resolución que se notificará oportunamente por correo electrónico.

Cada concursante tiene derecho a ampliar sus antecedentes hasta el día inmediato anterior al fijado para la prueba escrita de oposición, siempre y cuando el hecho a acreditar se haya producido o finalizado con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso. Dicha ampliación se realizará solamente desde el formulario web y dentro del ítem "Ampliación de Antecedentes".



Artículo 14 - Elementos esenciales de la inscripción. La presentación ante la Secretaría de la Comisión constará de:

- a) la solicitud de inscripción al concurso;
- b) el formulario web completo e impreso con la foto escaneada;
- c) fotocopia del título de universitario, debiendo exhibir el original o copia certificada;
- d) otros títulos universitarios de grado y/o postgrado afines, para cuya acreditación se cumplirá igual requisito que el indicado en c);
- e) fotocopia del documento de identidad con la constancia del último domicilio, debiendo exhibir el original;
- f) certificado del respectivo Colegio del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula;
- g) documental guardada en soporte magnético (pen drive o DVD) tal como fuera adjuntada en el formulario web.

Artículo 15 - Constancia. La Secretaría de la Comisión de Selección extenderá una constancia de la recepción de la solicitud presentada, en la que se consignará fecha, apellido y nombre del Postulante, número y tipo de documento, firma y sello del Secretario o de la persona que éste designe como responsable de su recepción.

Artículo 16 - Rechazo in limine. La Secretaría de la Comisión de Selección no dará curso a las solicitudes cuyos formularios de inscripción no cumplan con los recaudos exigidos en el presente Reglamento, ni las que correspondan a Postulantes que a la fecha de la inscripción:

- a) se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional correspondiente;
- b) se encontraren contemplados en el art. 12.

Artículo 17 - Registro de antecedentes - Devolución de documental. Finalizado el concurso se devolverá a los concursantes que no integren el orden de mérito definitivo toda la documentación respaldatoria y originales presentados. La devolución se hará efectiva hasta 30 días posteriores a la publicación dispuesta en el art. 35.

Artículo 18 - Acta de cierre de la Inscripción. El día del vencimiento del plazo para la inscripción, el Secretario de la Comisión de Selección labrará un acta en la que consten los Postulantes que resultaron inscriptos, y dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción ordenará su publicación conjuntamente con los antecedentes y declaraciones juradas de los concursantes por el plazo de un (1) día en la página Web del Consejo de la Magistratura –conf. art. 25 de la ley 4895-.



Artículo 19 – Impugnaciones. Dentro de los tres (3) días posteriores a dicha publicación, los Postulantes que resultaren excluidos podrán formular impugnaciones o solicitar se subsanen posibles errores materiales, debiendo ser resueltas por la Comisión de Selección en el plazo de tres (3) días. La decisión será irrecurrible.

En el caso de existir modificaciones, el listado de Inscriptos se publicará por un (1) día en igual forma que la prevista en éste artículo para el listado inicial.

TITULO III DEL DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 20 - Convocatoria al Jurado - Plazo. Dentro de los tres (3) días de quedar firme el listado de los Inscriptos, la Comisión de Selección convocará a los miembros del Jurado, quienes en un plazo de diez (10) días deberán elaborar la prueba de oposición escrita detallando las normas básicas que podrán consultar los Concursantes durante su desarrollo. El Jurado confeccionará las pruebas correspondientes teniendo en cuenta los requerimientos objetivos del cargo, y demás circunstancias particulares del caso, que deberán ser las mismas para todos los Inscriptos o Concursantes –según el caso- a idéntico cargo.

En todas las pruebas escritas las hojas serán provistas exclusivamente por el Consejo de la Magistratura y serán inicialadas por alguno de los miembros del Jurado o funcionario de la Comisión de Selección. En las salas donde se realicen, no podrá ingresar ninguna persona ajena al Consejo de la Magistratura o al Jurado respectivo.

Asimismo, para resguardar el anonimato del Inscripto o Concursante y permitir la identificación de la prueba escrita sólo con posterioridad a su corrección, se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo I de este Reglamento. Su violación implicará la exclusión automática del Inscripto o Concursante.

Artículo 21 - Prueba de Oposición – Evaluaciones. La prueba de oposición constará de una evaluación escrita. Quien no se presente, quedará automáticamente excluido del concurso.

Artículo 22 – Convocatorias. Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo establecido en el art. 20 la Comisión de Selección, comunicará en la página Web del Consejo de la Magistratura y en carteleras de los edificios del Poder Judicial habilitados a tal efecto, la fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo la evaluación escrita, la que deberá fijarse dentro de los próximos diez (10) días.



Artículo 23 - Evaluación escrita. Se pondrá a disposición de cada Concurante el planteo de hasta dos (2) casos reales o imaginarios cuyo contenido se vincule con la especialidad de la vacante a cubrir, a fin de que aquellos proyecten por escrito una resolución o dictamen, como si estuvieran en ejercicio del cargo concursado. La evaluación escrita de la prueba de oposición se tomará en una sola sesión y no podrá tener una duración superior a las tres (3) horas.

Artículo 24 - Plazo de corrección. El Jurado corregirá la prueba escrita a razón de un (1) día cada veinte (20) Concurantes, consignando el puntaje que a cada uno corresponda y respetando en forma absoluta el anonimato de las pruebas.

Artículo 25 - Antecedentes - Calificación. El mismo día en que se tome la evaluación escrita, el Secretario de la Comisión de Selección pondrá a disposición de los Consejeros integrantes de esa Comisión, los antecedentes de aquellos Concurantes que se hubieran presentado a la prueba.

Se deberá contemplar la entidad y calidad de los trabajos (escritos, dictámenes, publicaciones, etc.) que presenten los Concurantes; quedando obligada a completar las calificaciones encomendadas a razón de un (1) día cada veinte (20) Concurantes.

Artículo 26 - Entrevista con la Comisión de Selección. Una vez que se hayan recibido las calificaciones de las evaluaciones escritas, la Comisión de Selección ordena la identificación de las primeras y fija la fecha de realización de las entrevistas personales con los concursantes, quienes son notificados por correo electrónico.

Las entrevistas son públicas menos para los restantes concursantes, y se registran mediante sistema audiovisual. La ausencia del concursante implica su exclusión automática del concurso.

Se invita a presenciar la entrevista a las Asociaciones de Magistrados, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, asociaciones de abogados y asociaciones gremiales del Poder Judicial de la Ciudad.

Artículo 27 - Objetivo de la entrevista personal. La entrevista personal con los Concurantes tiene por objeto la evaluación integral a la que se refiere el Artículo 42º de la Ley 31, que incluye las siguientes pautas: a) concepto ético profesional, b) preparación científica, c) otros antecedentes tales como: valorar su motivación para el cargo; la forma en que piensa desarrollar la función pretendida; sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento; los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere; sus planes de trabajo; su



vocación democrática y republicana; y sus concepciones acerca de los derechos fundamentales y del sistema de garantías, así como cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión de Selección, sea conveniente requerir. La Comisión, podrá evaluar a los Concursantes optando por todas o algunas de las pautas referidas precedentemente.

Artículo 28 – Plazo de calificación. La Comisión de Selección deberá presentar las calificaciones de la entrevista personal a los cinco (5) días de concluida la última entrevista.

Artículo 29 - Examen de aptitud psicofísica. Con carácter previo a la confección del Orden de Mérito Provisorio previsto en el art. 31, la Comisión de Selección notificará a los concursantes, con una anticipación no menor a tres (3) días, el lugar y fecha en que se presentarán al examen de aptitud psico-física, que se efectuará por intermedio del servicio médico que se les indique. Los resultados de dicho examen tendrán carácter confidencial y sólo tomarán estado público cuando, a juicio del Consejo, constituyan fundamento específico que obste a la designación de un concursante, y éste impugne el decisorio correspondiente. Cada concursante, cuando lo solicite, puede conocer los resultados que le conciernan personalmente.

Artículo 30 - Comunicación de resultados. Dentro de los cinco (5) días de recibida la evaluación de antecedentes y de las entrevistas personales, por Secretaría se publican sus resultados conjuntamente con la evaluación escrita en la página web del Consejo de la Magistratura por el plazo de tres (3) días.

Artículo 31 – Impugnación a los resultados de las evaluaciones. Los concursantes podrán impugnar y fundamentar conjuntamente por escrito las calificaciones obtenidas de la evaluación escrita de la prueba de oposición, de la evaluación de los antecedentes y de las entrevistas personales, dentro de los tres (3) días de la publicación de los resultados obtenidos. En caso de cuestionarse la calificación de otro concursante deberá mencionarse su nombre y apellido. Vencido el plazo de impugnación, todos los concursantes podrán tomar vista de las actuaciones por el lapso de tres (3) días a fin de anoticiarse de las impugnaciones y contestarlas durante igual término. Vencido el plazo para las contestaciones a las impugnaciones, la Comisión de Selección –en un plazo máximo de 10 días, prorrogados a razón de un (1) día cada veinticinco (25) impugnaciones- emitirá un dictamen donde considerará las impugnaciones de los Concursantes a los fines de confeccionar un Orden de Mérito provisorio.



TITULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 32 – Prueba de Oposición - Calificación. El Jurado calificará las evaluaciones de la prueba de oposición de cada Concurstante con una escala de hasta cuarenta y cinco (45) puntos. Los Concurstantes que no alcancen un mínimo de diez (10) puntos, quedarán automáticamente excluidos del concurso.

Artículo 33 - Antecedentes - Calificación. Los antecedentes de los concursantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos, de acuerdo al siguiente criterio:

I – Antecedentes Profesionales: veintiún (21) puntos.

Parámetros objetivos generales de valoración. 1) el concursante en ejercicio privado de la profesión con una antigüedad mínima de 12 años en la matrícula y/o desempeño en funciones públicas relevantes con una antigüedad mínima en la expedición del título de 12 años, y en ambos casos un desarrollo laboral sostenido durante los últimos 8 años, recibirán un puntaje básico de diecisiete (17) puntos. 2) el profesional en ejercicio libre de la profesión con una antigüedad mínima de 10 años en la matrícula y/o desempeño en funciones públicas relevantes con una antigüedad mínima en la expedición del título de 10 años, y en ambos casos un desarrollo laboral sostenido durante los últimos 6 años, recibirán un puntaje básico de trece (13) puntos. 3) el profesional en ejercicio libre de la profesión con una antigüedad mínima de 8 años en la matrícula y/o desempeño en funciones públicas relevantes con una antigüedad mínima en la expedición del título de 8 años, y un desarrollo laboral sostenido durante los últimos 5 años, recibirán un puntaje básico de nueve (9) puntos.

Asimismo, el concursante podrá presentar proyectos, resoluciones, etc., que considere relevantes en el ejercicio de la función. La Comisión de Selección, al valorarlos, tendrá en consideración su calidad y/o si ellos han sido objeto de análisis doctrinario en ámbitos académicos, foros, revistas, o medios de opinión jurídica.

II- Antecedentes Académicos: catorce (14) puntos.

A) hasta cuatro (4) puntos por la obtención de título de Doctor en derecho, Doctor en contabilidad y/o Doctor en economía.

B) hasta tres (3) puntos por acreditar título de posgrado o multiplicidad de títulos universitarios solicitados en el art. 13 punto h). Serán preferidos aquellos estudios de posgrado vinculados a la materia de competencia de la vacante a cubrir.

C) hasta tres (3) puntos por el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, de enseñanza media o la investigación universitaria, la naturaleza de las designaciones y en especial la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir.



D) hasta dos (2) puntos por publicaciones como titular o colaborador, impresas en medios especializados, valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la labor que demande la vacante a cubrir.

E) hasta dos (2) punto por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio del jurado, o incluidos en los incisos anteriores, especialmente distinciones honoríficas, actuación pública reconocida, idioma, cargos superiores en Organizaciones Profesionales, Sindicales, Educativas Terciarias, de Investigación, etc.”.

Artículo 34 – Entrevista personal - Calificación. Los miembros de la Comisión de Selección labrarán un acta calificando a cada Concurante mediante dictamen fundado, con una escala de hasta veinte (20) puntos.

TITULO V ORDEN DE MÉRITO Y DESIGNACIÓN.

Artículo 35 – Resolución de las impugnaciones. Orden de Mérito. Designación. Luego de la confección del Orden de Mérito provisorio, la Comisión de Selección elevará en forma inmediata las actuaciones al Plenario que tendrá un plazo máximo de diez (10) días para resolver las impugnaciones, realizar un Orden de Mérito definitivo, o de corresponder dejar sin efecto o declarar total o parcialmente desierto el concurso. El plazo podrá ser prorrogado a razón de un (1) día cada veinticinco (25) impugnaciones. La decisión del Plenario se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por idéntico plazo, en la página de Internet del Consejo de la Magistratura y será irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 36 - Cómputo de los plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se cuentan por días hábiles administrativos.

“Los postulantes pueden aceptar expresamente y por escrito que cualquier modificación que deba practicársele con motivo del concurso y que no tenga prevista una forma especial de realización en este reglamento, se lleve a cabo válidamente a la dirección de correo electrónico que consignen en el formulario de inscripción”.

Artículo 37 - Exclusión automática del concurso. Los Postulantes, Inscriptos y/o Concurantes que incurran en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que debe regir esta clase de procedimientos, además de ser denunciados ante las autoridades correspondientes y quedar excluidos del concurso en el que estén inscriptos, no podrán participar en futuros concursos por el plazo de cinco (5) años.



CLÁUSULA TRANSITORIA.

La Comisión de Selección solicitara de modo excepcional y por única vez, antes del plazo previsto en el art. 4 del presente, el listado de expertos a las distintas Instituciones indicadas en el art. 3 del reglamento, siendo esto a los tres (3) años de finalizado el presente concurso.



ANEXO AL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY DE ÉTICA PÚBLICA.

Procedimiento para la identificación de la evaluación escrita de la prueba de oposición.

Art. 1ro.) Cada Concurante extrae al azar un sobre que contiene una ficha en la que se ha consignado un número (en adelante "número clave").

Art. 2do.) El Concurante debe:

- 2.1. Completar la ficha con su nombre y apellido, transcribir en letras el número clave, y firmarla;
- 2.2. Volver a colocar la ficha -ya completa y firmada- dentro del mismo sobre.
- 2.3. Cerrar el sobre y firmarlo en el reverso de manera que su firma cruce la solapa, y devolverlo al personal del Consejo.

Art. 3ro.) El personal del Consejo introduce los sobres en otro de mayor tamaño que se cierra y lacra en presencia de los Concurantes, y queda en custodia del Secretario de la Comisión de Selección.

Art. 4to.) En cada una de las hojas provistas por el Consejo que utilice para la confección del examen, el Concurante debe:

- 4.1. Colocar únicamente en el extremo superior izquierdo el número clave que le ha correspondido;
- 4.2. Numerarlas correlativamente en el espacio destinado a ese fin en el margen superior derecho de cada una de ellas;
- 4.3. Escribir solamente en el anverso.

Art. 5to.) Los Concurantes no deben firmar ninguna de las hojas de la prueba, alterar la ubicación del número clave o de la numeración, o colocar en ellas cualquier señal o constancia que permita su identificación.

Tampoco pueden utilizar nombres de fantasía, seudónimos o iniciales en la confección del examen, salvo los que resulten del tema propuesto por el tribunal examinador. Si fuere necesario identificarse a sí mismo al elaborar la respuesta, deben consignar "XX", "NN" o puntos suspensivos.



Art. 6to.) A medida que se entregan, las pruebas se colocan en un sobre que se cierra y lacra luego de entregada la última, en presencia de los Concursantes que se encuentren en la sala que, si lo desean, pueden firmarlo.

Art. 7mo.) El funcionario interviniente en el acto entrega el sobre que contiene las pruebas al Secretario Legal y Técnico quien, sin la presencia de ninguna otra persona, lo abre y extrae de él las pruebas originales.

Art. 8vo.) El Secretario de la Comisión de Selección fotocopia las pruebas reemplazando en cada una de las hojas fotocopias el número clave por una clave alfanumérica. Concluida esa tarea labra en ejemplar único un acta en la que conste la correlación entre dicha clave alfanumérica y el número clave que, conjuntamente con las pruebas originales, guarda en un sobre que cierra, lacra, firma y queda en su custodia.

Art. 9no.) Se entregan al Jurado únicamente las fotocopias obtenidas por el Secretario de la Comisión de Selección.

Art. 10mo.) Las pruebas escritas se identifican en acto público, cuya realización se anuncia con anticipación suficiente mediante publicación en la página web del Consejo de la Magistratura.